

ciudad ordenada y Ley R.^l de Partida no hacen en el
presente asunto por no ser el sitio sobre que recae el Informe
Rambla y si Cañada; y no obstante obra la expresada Ley
y expresada ordenanza por que en lo antiquado de su for-
macion y establecim^{to}. lo que oy se intitula cañada, se enten-
dia y denominava Rambla, y la muchedumbre de gente a
facilitado como Induxia hacen las Ramblas porificables
sobrependiendo en parte el violento curso de las aguas, y de
aqui tomado la denominacion de Cañada, ay la experiencia
lo tiene acreditado, no obstante oyo la intelig.^a de los Hom-
bres otra cosa digan, y propongan, por que ninguno de los
que en este tiempo viben pueden sugetar si ricamen con
preciso conocimiento; fuera de que no hay duda q. hay unos pre-
sentes, y otros Dominantes, y aquellos aiestos prestant
su servidumbre, y asi constituida no pueden impedir ni emba-
xaron el curso de ella, y assea o no continua, y asi se confirma
por otra Ley R.^l de Partida y en aquella que consisten en
acueductos, no deven sobrepnderse con ninguna obra ni arte-
facto, y por ello se reconocen que toda la llamada parte de las
d^{as} deste Campo y Jurisdiccion estan anexadas con Boquera
sin ataradiron, Azudes, ni Pantanos, y si alguno se venifica
en contra dhas. ordenanzas, y piden pronto reparo; y esto devesia
hazerse present.^e a la alta penitencia de los señores de la Real y Ordene
de la R.^l Cham.^a de Granada, por que ombenir a el mejor gobierno
de esta Republica la obediencia a dhas. ordenanzas.

Este es el Dictamen, y asi lo tiene por ay propone a la

